

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 2455/1965, de 22 de julio, sobre reconocimiento de efectos civiles a estudios cursados en la Universidad de Navarra.*

De conformidad con lo prevenido en la disposición adicional del Convenio celebrado entre la Santa Sede y el Estado Español sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconoce efectos civiles, conforme al artículo quinto del Convenio concertado entre el Estado Español y la Santa Sede en cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, a los estudios cursados en las Facultades de Ciencias (Sección de Biológicas), de Farmacia y de Filosofía y Letras (Sección de Filosofía) de la Universidad de Navarra.

Artículo segundo.—Se reconoce efectos civiles, conforme al artículo sexto del Convenio citado, a los estudios cursados en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la misma Universidad.

Artículo tercero.—El reconocimiento a que se refieren los dos artículos anteriores surtirá efectos respecto de los estudios realizados en los Centros correspondientes a partir del presente curso académico mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones sean necesarios para la aplicación del presente Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro, conforme a lo previsto en el artículo octavo del Convenio citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2456/1965, de 14 de agosto, por el que se modifica el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1958.*

El artículo tercero del Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho dispone que «en las faltas de los estudiantes el cargo de Juez recaerá en Catedrático, Profesor Encargado o Profesor Adjunto de cualquiera de las Universidades españolas, Escuelas Superiores de Enseñanza Técnica o Centro de Enseñanza Superior. El nombramiento será hecho mediante Orden ministerial».

Conforme la razón y la experiencia ponen conjuntamente de manifiesto, no hay fundamento de principio ni de utilidad que aconseje limitar al mencionado personal docente la posibilidad de ser Juez. Por el contrario, tal posibilidad debe extenderse a otros funcionarios que por las circunstancias que concurren en su función resultan ser notoriamente idóneos para el ejercicio de ese cargo, como son los del Cuerpo de Administración Civil del Estado con destino en el Ministerio de Educación Nacional.

Por otra parte, creada por Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, la figura del Profesor Agregado, y desaparecida en cambio la del Profesor Encargado, se hace preciso acomodar en esto la redacción del precepto transcrito a la actual situación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO :

Artículo único.—El artículo tercero del Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete), referente a las faltas colectivas de los estudiantes, queda redactado como sigue:

«En las faltas de los estudiantes el cargo de Juez recaerá en Catedrático, Profesor Agregado o Profesor Adjunto de cualquiera de las Universidades españolas, Escuelas Superiores de Enseñanza Técnica o Centro de Enseñanza Superior o en funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil con título de Licenciado en Derecho y destino en el Ministerio de Educación Nacional. El nombramiento será hecho mediante Orden ministerial.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2457/1965, de 14 de agosto, sobre facultades de los Rectores.*

La legislación vigente en materia de disciplina académica está constituida por el Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que es la disposición fundamental y fué complementado por el Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis, que extiende la consideración de graves a las faltas colectivas de asistencia a clase y permite sean sancionadas de oficio por el Ministerio de Educación Nacional sin necesidad de expediente.

En el deseo de sancionar únicamente a los promotores de las faltas y evitar en lo posible las sanciones colectivas, el Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho creó un procedimiento especial estableciendo que la tramitación ordinaria prevista en el Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro podrá ser sustituida por la actuación de la Junta de Gobierno, Facultades o Escuelas.

Sin embargo, este Decreto prevé sólo el supuesto de incitadores de faltas colectivas, y conviene que sea también considerado el supuesto de aquellos alumnos que aun no llegando a ser promotores de faltas colectivas, por no haber llegado éstas a producirse, son, por su conducta frente a sus Profesores, compañeros de estudio o Autoridades académicas, causa de alteraciones de la normalidad.

Se hace preciso, por ello, dotar al profesorado, especialmente a las Autoridades de los Centros, de aquellos medios que hagan posible que su autoridad sea respetada y la vida académica se desenvuelva con normalidad en beneficio de todos, y, antes que nadie, de los estudiantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Los Rectores, de oficio o a instancia de cualquier Catedrático ordinario, Profesor de un Centro o Decano o Director del mismo, podrán ordenar la incoación de un expediente a cualquier alumno de Enseñanza Superior del Distrito Universitario, dirigido a privar al expedientado de continuar sus estudios en dicho Distrito y sin perjuicio de otras responsabilidades a que pudiera haber lugar.

El expediente incoado con arreglo a este Decreto será tra-

mitado en el Rectorado, bajo la directa intervención del Rector, pudiendo ser Secretario del mismo cualquier Profesor de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior del Distrito, o Funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado con título de Licenciado en Derecho y destino en el Ministerio de Educación Nacional. Se dará audiencia al interesado para que en un plazo de tres días manifieste por escrito lo que estime conveniente a su defensa.

Cumplido este trámite, el Rector, por acuerdo motivado, podrá privar al expedientado de continuar sus estudios en el Distrito Universitario correspondiente.

Artículo segundo.—El procedimiento especial que se regula en este Decreto no podrá ser utilizado cuando el Centro en donde estuviera matriculado el alumno fuese único entre los de su clase en todo el territorio nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 23 de agosto de 1965 por la que consolidan su situación de «En servicios civiles» los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que se mencionan.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), quedan consolidados en la situación de «En servicios civiles», en los destinos que les fueron adjudicados por Orden de 7 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 15), los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, los que percibirán sus devengos por esta Presidencia del Gobierno, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», a partir del 1 de enero de 1966, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y el artículo segundo de la del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12).

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

###### Dirección General de Protección Civil

Coronel de Artillería don César Martínez Sastre.—Cuenca.  
Teniente Coronel de Caballería don Gerardo González-Lon-  
goria Ramírez.—Madrid.  
Teniente Coronel de Artillería don Juan Sigüenza Jiménez  
Allo.—Lucena.  
Teniente Coronel de Artillería don Juan Ramiro de Carranza.  
Albacete.  
Teniente Coronel de Artillería don José Sacanelles Peña.—  
Bilbao.  
Teniente Coronel de Artillería don Miguel Borondo López-  
Marcos.—Bilbao.  
Comandante de Caballería don Rafael Pérez-Quevedo Asenjo.  
Lugo.  
Capitán de Infantería don José Madrid López.—Las Palmas  
de Gran Canaria.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Comandante de Infantería don Jesús Caño Ortiz.—Madrid.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Capitán de Ingenieros don Ginés Casar Cañizo.—Algeciras.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Comandante de Infantería don Antonio Bravo Pezzi.—Málaga.  
Comandante de Infantería don Manuel Granados Vélez.—  
Sevilla.  
Capitán de Intendencia don Alejandro Pidal Vélez.—Madrid.

##### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Comandante de Infantería don Ignacio Garrido Rodríguez.—  
Sevilla.

##### MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Teniente Coronel de Infantería don Fernando Jáudenes Al-  
decoa.—Balears.  
Teniente Coronel de Infantería don Juan Ribas de la Cueva.—  
Balears.  
Comandante de Infantería don Gonzalo Sánchez López.— Ba-  
leares.

Comandante de Infantería don Carlos García Bennasar.—  
Balears.

Comandante de Infantería don Francisco Ariza Montoro.—  
Balears.

Comandante de Artillería don Luis Sobrino Souto.—Castellón.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1965.—P. D., José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se rectifica la relación de Profesores auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación, publicada por Orden de 30 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1965).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de 30 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1965) y estudiadas las reclamaciones presentadas en el plazo concedido en dicha Orden sobre errores en la Relación de Personal del Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorio de Música y Declamación, así como los errores y omisiones comprobados de oficio y que deben ser subsanados,

Este Ministerio ha resuelto rectificar dichos errores y omisiones en la forma siguiente:

Primero.—Incluir en la ya citada Relación de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación a los siguientes señores:

Don Luis Lerate Santaella, que figurará entre doña Fuensanta Carrasco Benavente y don Daniel Bravo López.

Doña Josefina Julia Sánchez-Puerta, que debe figurar entre doña Gloria Suárez de Figueroa y Cazeaux y doña Pilar López Ruiz.

Don Manuel Carra Fernández, que se incluirá al final de la relación, detrás de don Camilo Williard Fabri, todos ellos con los datos que figuran en la relación anexa.

Segundo.—Rectificar los siguientes datos:

Número 10. Doña Antonia Ramos Silva. Fecha de nacimiento. Dice: 10-sep-05; debe decir: 10-nov-05.

Número 15. Doña Concepción Michó Ibáñez. Dice: Macho Ibáñez; debe decir: Michó Ibáñez.

Número 59.—Doña Elvira Hurtado de Mendoza y Bentz. Fecha nacimiento. Dice: 27-may-27; debe decir: 27-may-17.

Número 68. Doña Carmen Merseguer Gutiérrez. Apellido. Dice: Messeguer; debe decir: Merseguer.

Número 73. Don Luis Bedmar Encinas. Tiempo de servicios. Dice: 3-11-12; debe decir: 4-0-12

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.